

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de México, para instrumentar el Programa de Apoyo a la Acuicultura Rural 2003 en la entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, C. JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO; ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL COMISIONADO NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA, C. JERONIMO RAMOS SAENZ PARDO; EL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA, C. XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; EL DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACION Y FOMENTO, C. HILARIO PEREZ FIGUEROA Y EL DELEGADO DE LA SAGARPA EN EL ESTADO DE MEXICO, C. ENRIQUE SANCHEZ CRUZ, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C. ARTURO MONTIEL ROJAS; ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C. MANUEL CADENA MORALES Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, C. ISMAEL ORDOÑEZ MANCILLA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SECRETARIA" Y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", PARA INSTRUMENTAR EL PROGRAMA DE APOYO A LA ACUACULTURA RURAL 2003 EN EL ESTADO DE MEXICO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, a fin de lograr un crecimiento con calidad, establece que promoverá el desarrollo rural y el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de las familias de este sector mediante el apoyo de la inversión, la integración de cadenas productivas, el desarrollo de nuevas capacidades, la transferencia de tecnología y el apoyo a proyectos y programas productivos que beneficien directamente a las comunidades de escasos recursos; asimismo precisa la necesidad de promover un desarrollo económico regional equilibrado, mejorando la infraestructura y estimulando la generación de empleos en las comunidades más rezagadas del país.

En virtud de lo anterior, el desarrollo agropecuario y pesquero es fundamental para elevar el bienestar de la población del medio rural, por lo que el Programa Nacional de Acuicultura Rural, inscrito en el Programa Sectorial de Agricultura y Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006 presenta una estrategia eficaz para el combate a la pobreza extrema y para favorecer a las comunidades del medio rural, contribuyendo de manera significativa en la producción de alimentos en áreas donde existen graves carencias de alimentación.

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARIA":

- I.1** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables en la materia, cuyo titular cuenta con las facultades no delegables para suscribir los convenios y acuerdos de coordinación que se celebren con los gobiernos de las entidades federativas, según lo establecido en el artículo 6 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- I.2** Que tiene entre sus atribuciones establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales, e integrar e impulsar los proyectos de inversión que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural, y coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de productores rurales a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación; de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos, para ser destinados a los mismos fines, así como fomentar la actividad pesquera.
- I.3** Que para realizar el objeto del presente instrumento, cuenta con el órgano administrativo desconcentrado denominado Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, el cual fue creado por decreto presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de junio de 2001, cuyo titular cuenta con las facultades para participar en la firma del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 32, 33 fracción XI, 35 fracciones II, IV, VIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

- I.4** Que señala como su domicilio para todos los efectos legales de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.
- II. DE “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”:**
- II.1** Que el Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior con la extensión y los límites que le corresponden históricamente y los que se precisen en los convenios que se suscriban con las entidades colindantes o los que se deriven de las resoluciones emitidas de acuerdo a los procedimientos legales, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- II.2** Que el titular del Ejecutivo Estatal, Arturo Montiel Rojas y los titulares de las dependencias que intervienen en la suscripción de este Convenio, se encuentran facultados legalmente para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 65, 77 fracciones XXVIII, XXXVIII y XLII y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 5, 17, 19 fracciones I, IX, 20, 21 y 34 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- II.3** Que está de acuerdo en coordinar acciones con el Gobierno Federal a efecto de establecer las bases y mecanismos para instrumentar el Programa de Apoyo a la Acuicultura Rural 2003 en el Estado de México, en beneficio de los productores acuícolas con bajos recursos económicos, cuya implantación y ejecución se llevará a cabo por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario quien dará seguimiento al presente Convenio.
- II.4** Que señala como domicilio para todos los efectos legales de este Convenio, el Palacio de Gobierno, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada, número 300 Poniente, Toluca de Lerdo, Estado de México, código postal 50000.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 43 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 17, 26 y 35 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 2, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 6 fracción XIX, 9 fracción XIII, 17, 18 fracción IV, 34 fracción XIII, 35 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 65, 77 fracciones XXVIII, XXXVIII y XLII, 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 5, 19 fracciones I y IX, 20, 21 y 34 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto la coordinación de acciones para la instrumentación del Programa de Apoyo a la Acuicultura Rural 2003 en el Estado de México, que incluye la conformación de un Fondo Estatal de recursos económicos para apoyar a los productores acuícolas de menores recursos, en el que se comprende realizar acciones conjuntas relacionadas con obra, equipamiento, capacitación, asistencia técnica continua y la creación de módulos demostrativos.

SEGUNDA.- Las acciones, metas, montos de inversión, mecánica operativa y calendario de ejecución, se especificarán en el Anexo Técnico, que firmado por las partes, forma parte del presente Convenio.

TERCERA.- Para la realización de las acciones objetos del presente Convenio, “LA SECRETARIA” destinará la cantidad de \$999,900.00 (novecientos noventa y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.), con cargo a su presupuesto autorizado en el ramo 08 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003, para la conformación del Fondo Estatal de Apoyo a la Acuicultura Rural, recursos que serán transferidos a “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” para su ejercicio conforme a lo establecido en el presente Convenio y de su Anexo Técnico. Los recursos proporcionados por “LA SECRETARIA” serán conforme a la normatividad aplicable, previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan y sujeto a la disponibilidad de su presupuesto autorizado.

CUARTA.- “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” aportará y ejercerá \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), proveniente de su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2003, autorizado para los programas respectivos de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de México, recursos que se destinarán al Fondo Estatal de Apoyo a la Acuicultura Rural, debiendo de constituir un Comité Operativo Estatal del Fondo, para el ejercicio de los recursos proporcionados por ambos órdenes de Gobierno.

QUINTA.- Las partes acuerdan que las erogaciones que les correspondan efectuar en el presente Convenio, se ejercerán durante el Ejercicio Fiscal del año 2003, según lo demande el desarrollo del Programa y de común acuerdo entre las partes.

SEXTA.- Las partes acuerdan participar en la ejecución y control de las acciones objeto de este instrumento, en el seno del Comité Operativo Estatal, que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", constituirá en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de firma de este instrumento, realizando sesiones periódicas conforme a las necesidades de ejecución y control del mismo.

El Comité elaborará en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de su constitución, el Anexo Técnico a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, los cuales contendrán el plan de trabajo calendarizado, la distribución de su presupuesto, así como los indicadores de gestión y seguimiento.

SEPTIMA.- La coordinación operativa y la administración de los recursos estarán a cargo del Comité Operativo Estatal, mismo que se integrará en igual proporción por representantes de "LA SECRETARIA" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", a través de la Unidad Administrativa encargada de conocer e intervenir en la promoción y desarrollo de la actividad acuícola.

El Comité será integrado por dos representantes propietario y suplente, de cada una de las partes y será presidido por el representante de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

OCTAVA.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" recibirá y ejercerá los recursos para la realización de las acciones objeto de este Convenio, conforme a lo estipulado en el mismo, así como de su Anexo Técnico.

NOVENA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ejecutará las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el Convenio y en su Anexo Técnico.

DECIMA.- "LA SECRETARIA", sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, podrá supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del mismo.

DECIMA PRIMERA.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" entregará a "LA SECRETARIA" los informes físicos y financieros del avance en la ejecución de las acciones objeto de este instrumento, así como un informe final detallado sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia del mismo.

DECIMA SEGUNDA.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos aportados por "LA SECRETARIA" en caso de que no sean ejercidos en la realización de las acciones objeto del presente instrumento, en el plazo convenido.

DECIMA TERCERA.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" resguardará en perfecto orden y estado la documentación original comprobatoria de los gastos realizados, por un periodo no menor de cinco años contados a partir de la fecha de terminación del presente Convenio.

DECIMA CUARTA.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" brindará las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría de la Secretaría de la Función Pública, al Organismo de Control Interno de la SAGARPA, así como a la Auditoría Superior de la Federación, asimismo, al personal de la Contraloría del Estado de México, para efectuar las revisiones que de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar.

DECIMA QUINTA.- El personal que de cada una de las partes, intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio, así como de su Anexo Técnico, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra; a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto o solidario.

DECIMA SEXTA.- Las partes acuerdan que tendrán acceso directo a la información que se maneje, así como al intercambio de la misma, para poder evaluar y operar en iguales circunstancias y datos precisos.

DECIMA SEPTIMA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o incumplimiento del presente Convenio, lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal; renunciando desde este momento a la que pudiera corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA OCTAVA.- El presente Convenio estará vigente desde la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre del año 2003.

DECIMA NOVENA.- El presente Convenio y su Anexo Técnico, podrán ser revisados, modificados o adicionados de común acuerdo por las partes.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales o de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Conscientes del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento, las partes lo firman en cuatro ejemplares, en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil tres.- Por la Secretaría: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.- El Comisionado Nacional de Acuicultura y Pesca, **Jerónimo Ramos Sáenz Pardo**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor de la Secretaría, **Xavier Ponce de León Andrade**.- Rúbrica.- El Director General de Organización y Fomento, **Hilario Pérez Figueroa**.- Rúbrica.- El Delegado de la Sagarpa en el Estado de México, **Enrique Sánchez Cruz**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de México, **Arturo Montiel Rojas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Manuel Cadena Morales**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, **Ismael Ordóñez Mancilla**.- Rúbrica.